MUNICIPALIDAD DE CNEL. OVIEDO

Cnel. Oviedo, 15 de noviembre del 2023.

Señores
Dirección de Normas y Control
Dpto. de Atención a Municipios
PRESENTE:

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Municipalidad de Cnel. Oviedo, me dirijo a usted/s con el debido respeto en contestación a la NOTA DNC No. 9530/23 Observaciones ID 436146 etapa de procedimiento contrato: Contratación por Vía de la Excepción Perforación de Pozos Artesianos.

En ese sentido, esta convocante ha realizado los ajustes conforme pedido puntos 1, 1, y 3 en el informe complementario de evaluación de ofertas que se remite con su correspondiente resolución de aprobación.

Punto 2. Teniendo en cuenta que las argumentaciones de la contratante no se consideran suficiente se solicita remitir la autorización correspondiente del MADES. (reiteración).

RESPUESTA UOC: Al respecto, aclaramos que por la urgencia de los trabajos resulta imposible contar con la autorización; En ese sentido, la DPGA emite dictamen técnico que se inserta a continuación:

DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DPGA

INFORME TÉCNICO

Fecha: 04/10/2023

A : INTENDENCIA MUNICIPAL Y/O UOC.

DE: DIRECCION DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL.

ASUNTO: PERFORACIÓN DE POZOS ARTESIANOS.

LUGARES: LOCALIDAD: MARISTAS- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: Calle Maldonado(Potrerito)- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ASENTAMIENTO LAS MERCEDES- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ESPINILLO ASENTAMIENTO AMUDIC- CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: MARISTAS IG. SAN ANTONIO -CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: CALLE 5 BLAS GARAY- BLAS GARAY LOCALIDAD: MARISTAS - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: CALLE HOVY - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: TERRITORIO SOCIAL 15 DE MAYO - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: 12 DE JUNIO(MOREIRA) - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: ASENTAMIENTO SAN RAFAEL - CORONEL OVIEDO LOCALIDAD: Calle arroz 2 Zona Norte amanecer del mañana .

INFORME DE LOS TRABAJOS REQUERIDOS:

Se requiere de manera urgente Perforación de Pozos Artesianos en las comunidades mencionadas; Además, se aclara que no existe Junta de Saneamiento en las zonas afectadas que puedan ser prejudicados por la excavación.

Conforme verificación realizada están afectados aproximadamente 1879 famílias que de suma urgência necesitan el vital liquido.

El Derecho humano al agua es fundamental, el acceso a la misma en las comunidades significa vida, evita enfermedades, reduce la mortalidad infantil entre otras actividades principales.
En ese sentido; considero que el Municipio como gobierno local debe acelerar las gestiones para solucionar los problemas relacionados a la provisión de agua potable para estas Comunidades.
Por tanto, desde ya esta situación es de suma urgencia, es vinculante a una necesidad universal por lo que es importante ejecutarlo con celeridad.
En cuanto a las exigencias establecidas en las normativas vigentes para la perforación y ante la urgencia resulta difícil conseguir autorizaciones de Mades para el incio de los trabajos por lo que se sugiere incluir dentro de los requerimientos "**Análisis químico y fisiológico**" para así asegurar el consumo de la misma.
En ese sentido, bajo ningún sentido puede producir efecto negativo al ambiente sino por el contrario los trabajos de perforación beneficiaran a las comunidades para el desarrollo normal de sus actividades.
ES MI INFORME.

Lic. Nestor Cardozo

Dtor DPGA

MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO

INTENDE
Recibido por:
Fecha: 04/10/23

En base al informe técnico mencionado, se ha incluido dentro del procedimiento “Análisis químico y fisiológico” para asegurar el consumo puesto que la excavación solo es para uso familiar.

Al respecto, la Ley 294 Evaluación de Impacto Ambiental establece: “Toda Evaluación de Impacto Ambiental quedará aprobada sin más trámite, si no recibiera su correspondiente Declaración en el término de 90 (noventa) días”.

Que, el plazo establecido resulta sumamente largo para que se expida el Mades sobre una autorización por lo que resulta inviable ante la urgencia de los trabajos contar con los documentos para este procedimiento en particular.

Además, el DECRETO N° 14.281 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 294/93 DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL establece: De las Actividades que requieren la EVIA: Estarán sujetos al EVIA los desarrollos urbanísticos, con una población propuesta superior a 2.500 habitantes o con una extensión de más de 20 hás., o menores a éstos cuando estén situados en áreas de interés ambiental.

Así también, dispone: A los proyectos menores que los citados arriba podrá exigírseles un EIA o la aplicación de medidas mitigadoras y compensatorias a criterio de la DOA.

Como puede verse, siendo los trabajos de excavación para consumo familiar domestico se podría llevar a cabo sin los tramites requeridos por la normativa como es el caso nuestro que cuenta con un dictamen técnico favorable que se ha mencionado anteriormente.

Por otro lado, la LEY No. 3239 DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL PARAGUAY Art.15 dispone: ***Los recursos hídricos*** *superficiales y subterráneos de uso para* ***fines domésticos y de producción familiar básica*** *que sean utilizados de manera directa por el usuario, sin intermediación de ningún tipo, son de libre disponibilidad,* ***no están sujetos a permisos*** *ni concesiones ni impuestos de ningún tipo y deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Uso y Aprovechamiento de los Recursos Hídricos, al solo fin de su contabilización en el Balance Hídrico Nacional. Se reglamentará el control de este tipo de uso.*

En ese sentido, y en base a las disposiciones mencionadas se solicita el curso normal del procedimiento bajo exclusiva responsabilidad de la convocante (Municipalidad de C.Oviedo) conforme normativa vigente de cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir.

Entendemos que, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.

Atentamente.

Abg.Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.